

## **Anteproyecto de ley para la activación y fortalecimiento de la producción nacional**

*DIAJ-DER*

### **Contenido:**

La necesidad de protección de la propiedad privada  
El régimen de controles del Estado  
La necesidad de reglas de actuación de los cuerpos policiales  
La necesidad de protección de la libre competencia  
El control de precios  
Las importaciones  
La necesidad de protección de las condiciones laborales  
La necesidad de protección del ambiente  
A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. La necesidad de protección de la propiedad privada**

#### **1.1. Inmuebles objeto de ocupación temporal**

Se calcula que hoy la cifra de los inmuebles que siguen en condición de ocupación temporal en el AMC, se acerca a los 900, dejando a sus propietarios en condición de afectados y sus inmuebles en un limbo jurídico, así como también lo están aquellos inquilinos, no todos satisfechos por su condición de ocupantes ilegales, que aspiran regularizar su situación para convertirse en legítimos propietarios de sus viviendas.<sup>196</sup>

<sup>196</sup> Observatorio de Derechos de Propiedad: La propiedad y su defensa, un motor de lucha, pág. 8  
[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/06/PDP\\_boletin23.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/06/PDP_boletin23.pdf)

## 1.2. El rescate de tierras

Con la aprobación del Decreto con Fuerza de Ley de tierras y desarrollo agrario (Decreto n° 1.546 del 9 de noviembre de 2001), se implementaron una serie de medidas que limitaron el uso, amenazaron y en muchos casos despojaron de titularidad a quienes trabajaban el campo venezolano. En el artículo 82 la ley expone que el INTI podrá rescatar las tierras “aun en los casos en que la propiedad sea atribuida a particulares, cuando, al efectuar el análisis documental de los títulos requeridos a aquel que se atribuye el derecho de propiedad, éste no lograre demostrar una perfecta secuencia y en-cadenamiento de las titularidades del dominio y demás derechos alegados, desde el desprendimiento otorgado por la nación, hasta el título protocolizado de adquisición por parte de quien alega propiedad”. Es decir, todo terreno que no pueda demostrar titularidad anterior a 1848, se considera baldío y por tanto, susceptible de ser invadido o “rescatado”.<sup>197</sup>

Para el ex magistrado Román Duque Corredor “el rescate” de tierras no es otra cosa que el desconocimiento de los títulos de propiedad que el mismo Estado, a través de notarías y registros, ha reconocido.<sup>198</sup>

## 1.3. El concepto de latifundio

Otro aspecto es la modificación del concepto de latifundio, quedando definido este como “toda extensión de tierra ociosa o inculta que supera las

<sup>197</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

<sup>198</sup> Hacienda La Carolina Ni la capilla consagrada a la hija difunta del propietario que da nombre a la heredad, se salvó del pillaje oficial. Reportaje

<http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2015/06/LA-CAROLINA.pdf>, pág. 6

5000 has en tierras de VI y VII clase o sus equivalencias”, concepto que fue modificado en 2005, como “la tenencia de tierras ociosas o incultas en extensiones superiores al promedio de ocupación de la región y con un rendimiento idóneo inferior al 80%”. En 2010 una nueva reforma de la ley suprime la condición de ociosa o inculta y lo define como “toda extensión que supere el patrón de ocupación de la región y con rendimiento idóneo inferior al 80%”.<sup>199</sup>

#### 1.4. La autorización para la venta

Con la reforma de la ley de 2010 se exige, además, la autorización del INTI para el registro de operaciones de compra-venta en las que prácticamente se elimina la propiedad privada de la tierra: solo pueden ser vendidas las bienhechurías, con lo cual el Estado aplicando medidas coercitivas, se convierte en el gran propietario de las tierras rurales del país.<sup>200</sup>

#### 1.5. Cédulas agrarias o certificados de permanencia

Para el ex magistrado Román Duque Corredor, las cédulas agrarias o certificados de permanencia que cada tanto entrega el gobierno sólo son el reconocimiento del Estado de que la persona beneficiaría de uno de estos instrumentos son simplemente pisatarios del estado. No son dueños. “Se ha convertido a los obreros de las empresas agropecuarias en pisatarios del Es-

---

<sup>199</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

<sup>200</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

tado y ni siquiera reciben todos los beneficios de la ley del trabajo con el cuento de que pasan a ser dueños sin serlo, les dan unos permisos de ocupación de una determinada área de terreno pero no pueden ni disponer de ella, ni dárselas a sus hijos, ni celebrar contratos con esas tierras ni darlas en garantías de crédito alguno”.<sup>201</sup>

## 2. El régimen de controles del Estado

### 2.1. Carne

Los productores venezolanos viven hoy en la difícil tarea de criar, levantar, engordar y beneficiar sus reses para llevar la carne a las mesas de los consumidores nacionales. Producir carne se ha convertido en una carrera de obstáculos que lejos de premiar el enorme trabajo que comporta, lo penaliza, desestimulando el ejercicio de esta actividad. Al abigeato, la inseguridad personal, las ocupaciones o invasiones ilegales de tierras, las pésimas condiciones de las vías rurales, la escasez de insumos, las ‘matracas’ en las alcabalas, las importaciones, el control de precios, se suman los registros, certificados y toda la burocracia aplicada por funcionarios del Estado a los productores del campo, imposiciones que generan graves retrasos al proceso de producción, distribución y comercialización de la carne.<sup>202</sup>

---

<sup>201</sup> Hacienda La Carolina Ni la capilla consagrada a la hija difunta del propietario que da nombre a la heredad, se salvó del pillaje oficial. Reportaje

<http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2015/06/LA-CAROLINA.pdf>, pág. 6

<sup>202</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un vía crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

## 2.2. La autorización para la venta

Con la reforma de la ley de 2010 se exige, además, la autorización del INTI para el registro de operaciones de compra-venta en las que prácticamente se elimina la propiedad privada de la tierra: solo pueden ser vendidas las bienhechurías, con lo cual el Estado aplicando medidas coercitivas, se convierte en el gran propietario de las tierras rurales del país.<sup>203</sup>

## 2.3. El registro agrario nacional

El “Manual de normas, requisitos y procedimiento para la inscripción en el registro agrario nacional”, prevé la conclusión del proceso de inscripción en 180 días hábiles, sin contar el tiempo necesario para recopilar y consignar ordenadamente el expediente; en muchos casos se obliga a los productores a peregrinar por los registros del país en busca de documentos históricos que avalen la cadena titulativa de sus propiedades, se les condena a trabajar con la amenaza de estar “indocumentados”.<sup>204</sup>

## 2.4. El registro RUNOPPA

(Resolución n. ° DM/037/2014, G.O. n° 40.477, 18 de agosto de 2014, Registro Único Nacional Obligatorio y Permanente de Productores y Productoras Agrícolas)

---

<sup>203</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

<sup>204</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

El texto de la resolución expone “...deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, que realicen directamente actividades relacionadas con la producción primaria agrícola”. El fallido objetivo declarado es “disponer de registros y datos estadísticos directos de los productores primarios, a objeto de planificar, ejecutar y controlar el régimen que regula las actividades dirigidas a promover la producción nacional y regional en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero”.<sup>205</sup>

En la práctica el RUNOPPA es otro requerimiento formal que alimenta la red de burocracia impuesta a los productores, utilizado como requisito para tramitar créditos bancarios u optar a realizar compras de insumos a precios regulados. Muchos productores que poseen dos o más unidades de producción, aseguran que no han podido obtener los registros correspondientes, sino que reciben el registro solo por una de ellas, quedando entonces excluidos del sistema que supone “llevar controles y datos a fin de planificar y promover la producción”, además de suministrar los insumos que se requieren para poder producir.<sup>206</sup>

Lejos de regir los procesos y promover la producción nacional de alimentos, la escasez de insumos ha pervertido todos los controles, contribuyendo a la corrupción e invalidando el RUNOPPA y todos los mecanismos que a lo largo de la aplicación del modelo de producción socialista han sido implementados. Son recurrentes las denuncias de reventa de insumos como

---

<sup>205</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

<sup>206</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

semillas o herbicidas, comprados en Agropatria y vendidos a precios triplicados.<sup>207</sup>

### 3. La necesidad de reglas de actuación de los cuerpos policiales

#### 3.1. Las alcabalas

Los productores venezolanos se enfrentan con frecuencia a las ‘matracas’ en las alcabalas, las cuales generan graves retrasos al proceso de producción, distribución y comercialización de los productos.<sup>208</sup>

Las alcabalas a lo largo del camino, han dejado de ser puntos de control y seguridad, en ellas se detiene al conductor no solo para revisar que la documentación esté en orden y que los datos de la carga y detalles del traslado estén debidamente registrados en la guía de movilización, la pausa es ocasión propicia para ‘matracas’ por parte de las fuerzas del orden, aumentando el cuadro de dificultades y amenazas del proceso.<sup>209</sup>

---

<sup>207</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

<sup>208</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

<sup>209</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

## 4. La necesidad de protección de la libre competencia

### 4.1. Cemento

Los resultados alcanzados con la estatización de la industria del cemento han sido muy diferentes a los proclamados por el gobierno. La situación de abastecimiento y las condiciones para producir de las empresas cementeras públicas es crítica. Estas empresas enfrentan graves problemas de gestión, desinversión, carencia de materia prima, repuestos, acceso a dólares y conflictos laborales. La producción de cemento ha descendido considerablemente, llegando a estar en sus mínimos históricos.<sup>210</sup>

En diciembre de 2005 (Decreto 4198, Gaceta Oficial 2005) fue creada la planta de Cemento Cerro Azul, en el municipio Piar del estado Monagas, siendo uno de los proyectos principales del convenio estratégico de Venezuela con la República Islámica de Irán.<sup>211</sup>

En el 2007, el presidente Chávez emprendió un programa de estatizaciones en diversos sectores estratégicos de la economía: petrolero, telecomunicaciones, electricidad y siderúrgico. En ese contexto, el Estado decide asumir el control de la industria del cemento con el objetivo de implantar un modelo productivo socialista. Cuatro empresas fueron estatizadas y se creó una nueva planta en convenio con Irán, consolidándose la intervención directa

<sup>210</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

<sup>211</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)



del Estado en el negocio del cemento. Estas acciones sentaron las bases para erigir un monopolio estatal.<sup>212</sup>

En abril del 2008, el presidente Chávez anunció la necesidad estratégica de nacionalizar el sector cemento. En junio, el Gobierno declaró de utilidad pública e interés social a las tres empresas líderes del sector en el ámbito mundial: Cemex (México) que controlaba el 52% de la producción nacional, Lafarge (Francia) que aportaba el 25% y Holcim (Suiza) que contribuía con el 17%. (Decreto 6.091. Gaceta Oficial, 2008). Ante la imposibilidad de un acuerdo satisfactorio declaran su adquisición forzosa de Cemex en agosto del 2008 (Decreto 6330. Gaceta Oficial, 2008).<sup>213</sup>

En el año 2009, fue creada la Corporación Socialista de Cemento, gran consorcio gubernamental que integró a todas las empresas estatales. Actualmente, estas industrias son tuteladas por la Corporación Socialista de Cemento, adscrita al Ministerio de Industrias: Venezolana de Cementos (Vencomos), Fábrica Nacional de Cementos (FNC), Industria Venezolana de Cemento (Invecem), Cemento Andino, Cemento Cerro Azul, Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales (Entipisa). La Corporación Socialista de Cemento es responsable de la producción, venta y comercialización de cemento y otros materiales para la construcción.<sup>214</sup>

---

<sup>212</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

<sup>213</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

<sup>214</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

#### 4.2. Sector agrícola

La eliminación de Agroisleña ha sido determinante en el desenvolvimiento y eficiencia de las actividades agrícolas; se procedió de manera arbitraria a la desarticulación de una empresa que suministraba insumos, apoyo financiero y asistencia técnica a los productores del país. En su lugar, Agropatria, con su improductividad burocrática, es artífice de la desaparición de los insumos que son despachados cada vez en menores cantidades a los productores. Pero el gobierno ofreció además maquinarias para el alquiler a quienes no las poseen, a través del programa de ayudas facilitado por la “Empresa Socialista Pedro Camejo”, esta empresa fue creada en 2007 con la finalidad de apoyar en todas las labores de mecanización necesarias en el campo, sin embargo, hoy casi todas estas máquinas están dañadas y no hemos visto ningún tractor ni cosechadora ensambladas en el país, como se había prometido.<sup>215</sup>

Cada seis meses (abril-mayo y noviembre-diciembre) un veterinario debidamente inscrito en el INSAI (Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral) supervisa y/o efectúa la vacunación del rebaño contra aftosa, rabia, pruebas diagnósticas y vacuna contra la brucelosis bovina. El verdadero problema es conseguir las vacunas, ya que casi siempre están agotadas, Agropatria no vende la cantidad requerida o se consiguen a precios muy elevados en otros mercados. El gobierno ofrece campañas de vacunación para los rebaños de pequeños productores (hasta 70 reses), pero en muchos

---

<sup>215</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.  
[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

casos son los Consejos Comunales los encargados de distribuir y/o ejecutar las vacunaciones. Esta es una práctica que muchas veces conlleva manejos inadecuados del producto, porque se interrumpe la cadena de frío y se colocan vacunas que no cumplen la efectiva inmunización del animal, dejándolo en una situación de vulnerabilidad ante el brote de cualquiera de estas enfermedades.<sup>216</sup>

#### 4.3. El régimen cambiario

La Constitución de 1999 establece un conjunto de reglas básicas de transparencia y coordinación en el cual se desarrollen de manera armónica las políticas fiscal, cambiaria y monetaria, estableciendo que los objetivos y acciones deben ser anunciadas, el compromiso de coordinación entre el Banco Central de Venezuela y el Fisco Nacional y que los responsables de esas políticas deben rendir cuentas de sus actuaciones, en los términos que fije la ley. Esto no es otra cosa que la introducción de reglas claras para el desarrollo de la actividad económica, como premisa básica para generar y mantener la confianza.<sup>217</sup>

La Sala Constitucional ha establecido que el régimen cambiario vigente impone diversas restricciones al ejercicio de una actividad comercial, como es la realización de operaciones de cambio manual, lo cual incide, por ende, sobre el ejercicio de la libertad de empresa, y por cuanto esta libertad es un derecho fundamental que expresamente reconoce nuestro Texto Fundamen-

<sup>216</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

<sup>217</sup> Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

tal, es forzosa la conclusión de que el establecimiento del régimen de control de cambio es materia de la reserva legal.<sup>218</sup>

## 5. El control de precios

### 5.1. Cemento

Las nuevas empresas del Estado confrontan las mismas dificultades del sector privado con los controles de precios, que no les permiten generar suficientes niveles de ingresos para ser utilizados en mejoras de los procesos productivos, innovación, inversiones en tecnología y en beneficios de los trabajadores. En repetidas ocasiones los trabajadores de las empresas cementeras han propuesto sincerar los precios. Sin embargo, el gobierno centrado en una estrategia de precios controlados para mantener artificialmente el producto a bajo costo, no ha aceptado este planteamiento, sin tomar en cuenta el impacto negativo en la viabilidad y sustentabilidad de las empresas. En febrero de este año, un grupo de trabajadores de siete sindicatos de la industria del cemento acudieron a la Asamblea Nacional para denunciar que ha existido desinversión en las empresas estatales, destacando el control de precios como uno de los problemas a resolver. “Actualmente, un saco de 42 kilos se le vende a la Misión Vivienda en Bs. 50 aunque el precio real debería estar en 350 bolívares. Desde 2011 hasta 2015 el precio estuvo congelado en 16,80 bolívares el saco de cemento”. (Sánchez, 2016) El control de precios del cemento ha generado desinversión en las empresas, baja en la producción, escasez y corrupción. Solo el sector gubernamental y un

<sup>218</sup> SCON-TSJ 17/08/2004 Exp. N° 03-0508 y 03-0527  
[http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS\\_archivos/621.htm](http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/621.htm)

reducido porcentaje de la población tienen acceso al cemento a precio regulado. Representantes del sector privado y ciudadanos denuncian que la escasez del material es un problema sumamente grave. El impacto del control de precios lo sufre directamente el consumidor final. Particulares, empresas de la construcción e industrias se ven obligadas, la mayoría de las veces, a pagar el cemento a precios exorbitantes en el mercado negro. La promesa de ofrecer un producto a bajo costo ha tenido los efectos contrarios. Los controles solo generan escasez, corrupción y un mercado negro del producto a precios especulativos.<sup>219</sup>

## 5.2. Carne

Existe una disyuntiva entre el precio de la carne impuesto por el gobierno y el precio de venta calculado por los productores y sus gremios con base en los costos reales de los insumos que se rigen por el valor del dólar paralelo. De esta forma, los costos de producción se elevan notablemente, distanciándose de aquellos que pretende validar el gobierno, asumiendo el precio de los productos subsidiados que no se consiguen con la regularidad ni en las cantidades requeridas.<sup>220</sup>

---

<sup>219</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

<sup>220</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

## 6. Las importaciones

### 6.1. Carne

La política de importaciones masivas ha sido la única respuesta implementada por el Estado para cubrir el fuerte déficit (cerca del 60%) generado por el desmantelamiento del aparato productivo agrícola, desatando escenarios de corrupción y de competencia desleal de la producción importada contra los productores locales.<sup>221</sup>

## 7. La necesidad de protección de las condiciones laborales

### 7.1. Cemento

Los trabajadores de las empresas estatizadas han realizado manifestaciones públicas y reclamos ante las autoridades en múltiples ocasiones sin lograr una solución satisfactoria a sus planteamientos. Recientemente, un grupo de representantes sindicales se acercó hasta el Ministerio de Industrias y a la Asamblea Nacional para exponer problemas relativos a sus condiciones laborales, además de la incertidumbre que les genera la caída de la producción y la desinversión en las empresas cementeras.<sup>222</sup>

Ulice Rodríguez, Secretario General de Sintuecav expresó “A la industria de cemento no llega la Ley Orgánica del Trabajo. Hace 7 años que no se

---

<sup>221</sup> Migliore, Fanny: Producir carne en Venezuela. Un via crucis más que un riesgo. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

<sup>222</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

discuten las convenciones colectivas- el mismo tiempo que lleva la industria nacionalizada-. Tenemos reclamos por pasivos laborales que datan desde 1991 a los que no dan respuesta, deben días de vacaciones a todo el personal, los horarios de turno están fuera del marco regulatorio, además, la póliza de HCM se le entregó a seguros ‘La Previsora’ y está endeudada con todas las clínicas del país por ende no garantiza la atención médica”. (La Patilla, 20162)<sup>223</sup>

Los reclamos laborales son comunes a todas las empresas. Los trabajadores de Cerro Azul, denuncian violaciones a las leyes de seguridad e higiene laboral. Consideran que trabajan en condiciones inseguras e insalubres. No cuentan con equipos de protección, insumos médicos, sistemas contra incendio, ambulancia en el área de la cantera.<sup>224</sup>

La situación de los trabajadores en las empresas estatizadas no es mejor que durante la gestión privada. Las promesas de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores por parte del gobierno quedaron en el olvido. Los trabajadores del sector cemento confrontan limitaciones para negociar contratos colectivos y amenazas frente al derecho a huelga. Su estabilidad laboral es motivo de preocupación. La desinversión en las empresas los perjudica, no vislumbran un futuro prometedor.<sup>225</sup>

---

<sup>223</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

<sup>224</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

<sup>225</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

## 8. La necesidad de protección del ambiente

### 8.1. Cemento

El impacto ambiental de las industrias del cemento es reconocido globalmente, por ello existe una agenda mundial que busca minimizar los daños al ambiente y a la salud de trabajadores y residentes de comunidades aledañas.<sup>226</sup>

Las comunidades pueden tener impactos positivos (empleo, oportunidades locales de negocio), pero también hay impactos negativos que deben ser reducidos a lo mínimo posible (modificación del paisaje, efectos contaminantes, polvo, ruido).<sup>227</sup>

Un factor clave es el desarrollo de planes de modernización y mantenimiento de equipos para disminuir las emisiones de partículas contaminantes. Esto implica definir estrategias progresivas para la adopción de nuevas tecnologías, al igual que la reconversión de las existentes. Este tipo de acciones necesita de equipos gerenciales y humanos con capacidades, habilidades, y experiencia en innovación, investigación y desarrollo.<sup>228</sup>

## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS GENERALES

---

<sup>226</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

<sup>227</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

<sup>228</sup> Escala, Zouleyma / Fernández Rafael: El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad.

[http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)



## Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover la producción nacional de bienes y servicios para generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Son sujetos de aplicación de la presente ley:

1. La Administración Pública Nacional;
2. La Administración Pública Descentralizada;
3. Los Estados;
4. Los Municipios;
5. las sociedades civiles y mercantiles, fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones, en los casos siguientes:
  - a) Que hubieran sido constituidas con recursos públicos;
  - b) Cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio provenientes de una o varias de estas personas represente el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto o patrimonio; o

- c) En los que los órganos a que se refieren los numerales anteriores ejerzan participación decisiva.

#### Artículo 3. El desplazamiento de las normas marco

Las normas y principios establecidos en la presente ley serán de aplicación directa por los Estados y Municipios, hasta tanto sean dictadas las leyes y ordenanzas que regulen la materia.

#### Artículo 4. Principios de la economía de mercado

El Estado promoverá el desarrollo libre de la economía de mercado, la libertad económica, la propiedad privada, la libre competencia, la libre formación de los precios y libre movilidad de trabajo, capital, bienes y servicios, en base a los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad.

#### Artículo 5. La economía sostenible

La ley promoverá una economía sostenible, cuyo patrón de crecimiento concilie el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva; que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

## CAPÍTULO X PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA

## Artículo 6. Promoción de la iniciativa privada

Con el fin de promover la producción nacional de bienes y servicios, el Estado garantizará el acceso de la inversión privada en el ámbito de:<sup>229</sup>

1. La propiedad sobre suficientes extensiones de tierras de vocación agrícola y los medios de producción, a los campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios y productoras agropecuarias, asegurando su desarrollo sustentable y potencial agroalimentario;
2. La propiedad sobre suficientes extensiones de terrenos en áreas industriales, para el desarrollo de la producción nacional y la generación de empleo;
3. La propiedad sobre suficientes extensiones de terrenos en zonas urbanas para la actividad comercial y de servicios, así como para la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria;
4. La propiedad sobre empresas dedicadas a la producción nacional, en las cuales la República, los estados, los distritos metropolitanos y los municipios, o alguno de los entes descentralizados funcionalmente, solos o conjuntamente, tengan una participación mayor al cincuenta por ciento del capital social.

---

<sup>229</sup> Fuente: Anexo IX - WWSUVtr sobre las posibilidades de adquisición de la propiedad de los inversores privados sobre la tierra y los medios de producción para promover las inversiones industriales generadoras de empleo. Tratado sobre el establecimiento de una unión monetaria, económica y social entre la República Federal de Alemania y la República Democrática de Alemania  
<http://www.juraforum.de/gesetze/wwsuvtr/anlageix-moeglichkeiten-des-eigentumserwerbs-privater-investoren-an-grund-und-boden-sowie-an-produkt>

#### Artículo 7. La protección de la propiedad privada

La ley garantizará los mecanismos para obtener el restablecimiento del derecho de propiedad privada, en los casos siguientes:

En los casos de expropiación de bienes, en los cuales no hubieran sido cumplidos los procedimientos legalmente establecidos;

5. En los casos en que algún órgano del Estado hubiera acordado la ocupación temporal de bienes, sin orden judicial, y no se hubiera producido la restitución o la indemnización;
6. En los casos en que algún órgano del Estado hubiera promovido o tolerado la ocupación o la invasión por parte de terceros y no se hubiera producido la restitución o la indemnización;
7. Cuando la finalidad de la medida hubiera podido ser cumplida eficazmente, a través de la afectación de bienes que pertenezcan a órganos o a empresas del Estado.

#### Artículo 8. Vías de hecho

Ningún funcionario público dictará o ejecutará medidas restrictivas del derecho de propiedad sin el previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido.

La ley establecerá las sanciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias a los funcionarios que dicten, ejecuten, o toleren cualquier medida de tal naturaleza.

## Artículo 9. Medidas de restablecimiento

Serán medidas de restablecimiento los derechos de propiedad afectados por el Estado venezolano, otorgables en forma individual o conjunta, las siguientes:

1. La devolución a sus legítimos titulares o sus sucesores de los derechos sobre bienes de propiedad privada tomados por la fuerza.
2. El pago en moneda de circulación nacional, según precio de mercado (no de acuerdo a tasas de cambio) y hecho el ajuste por inflación respectivo, de reparaciones por daño material y daño moral, en los casos en que las víctimas renuncien con justa causa a su derecho a que le sean devueltos sus bienes, siempre que el monto a pagar sea inferior a las \_\_\_\_\_ Unidades Tributarias.
3. El otorgamiento de una exención tributaria, por tiempo no menor a \_\_\_\_\_ años, a fin de facilitar la reactivación y el funcionamiento eficiente de las actividades económicas afectadas por el Estado en perjuicio de sus titulares y de la ciudadanía en general por actuaciones violatorias de los derechos de propiedad, en casos en que el monto de las reparaciones superen las \_\_\_\_ Unidades Tributarias.
4. El pago a las víctimas del precio obtenido mediante subasta pública ajustada a la ley especial aplicable en la materia por la venta de los bienes de su propiedad, cuya devolución no haya sido solicitada y que no hayan sido conservados como propiedad estatal.

5. El pago mediante adjudicación directa, con el concurso de la autoridad del Ejecutivo Nacional competente y del Banco Central de Venezuela, de bonos de deuda pública u otros títulos valores emitidos por la República o propiedad de ésta, en los casos en que sólo proceda la reparación dineraria de la violación y el monto de la misma supere las \_\_\_\_\_ unidades tributaria.

6. La obligación del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, así como a la Contraloría General de la República, de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos de propiedad privada, según lo establecido en la legislación vigente para la fecha de las violaciones.

#### Artículo 10. Prescripción

Las acciones judiciales por violaciones al derecho propiedad no prescriben.

#### Artículo 11. Competencia

Los tribunales civiles de primera instancia serán competentes para conocer de las demandas que se intenten para obtener la indemnización, reparación y restitución del derecho de propiedad.

### CAPÍTULO X

#### EL RÉGIMEN DE CONTROLES DEL ESTADO

#### Artículo 12. Racionalización de la Administración Pública

La ley establecerá medidas de simplificación y sostenibilidad de la estructura administrativa y de acceso directo de los ciudadanos a los servicios y

prestaciones públicas garantizando una actuación ética, eficaz, eficiente y transparente.

#### Artículo 13. Simplificación de los trámites administrativos

La ley procurará la simplificación de los trámites administrativos que deban realizar los operadores económicos con la finalidad de racionalizar y optimizar los procedimientos administrativos, evitando demoras que afecten el ejercicio de cualquier legítima actividad económica.

#### Artículo 14. Obligatoriedad de términos y plazos

Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio del órgano competente para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

#### Artículo 15. Asesoría y asistencia en medios electrónicos

La Administración Pública prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

#### Artículo 16. Cómputo de plazos

El registro electrónico de cada Administración u Organismo se registrará a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

## Artículo 17. El registro electrónico

El funcionamiento del registro electrónico se regirá por las siguientes reglas:

1. Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.
2. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
3. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.
4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Administración Pública vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada organismo. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento.
5. La sede electrónica del registro de cada organismo, determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquélla.



## Artículo 18. Derecho a los medios electrónicos

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración Pública para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. El ciudadano podrá modificar en cualquier momento el medio elegido para comunicarse con la Administración Pública.
2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
  - a) Las personas jurídicas.
  - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
  - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración Pública en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
  - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
  - e) Los empleados de la Administración Pública para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, la Administración Pública podrá establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

#### Artículo 19. Derechos del interesado

Los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

1. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.
2. Quienes se relacionen con la Administración Pública a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición

de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

3. A identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración Pública bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
4. A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.
5. A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de la Administración Pública o que hayan sido elaborados por éstas.
6. A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
7. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
8. A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.
9. A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en la presente ley.
10. Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

## Artículo 20. Garantías en el procedimiento sancionatorio

En el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán las siguientes garantías:

1. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- 9. A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.**

## CAPÍTULO X

### PERMISOLOGÍA Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

## Artículo 21. Limitaciones de la actividad económica

La actividad económica puede ser objeto de limitación, a través de una disposición legal expresa, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social, a través de una regulación preventiva.

## Artículo 22. El principio de reserva legal

En los casos en que el ejercicio de la actividad económica se encuentre sujeto a un procedimiento de permiso, los requisitos que deben cumplirse para la emisión de la autorización o, las causas por las cuales puede ser negado el permiso deben encontrarse exclusivamente contenidas en la norma legal.

Artículo 23. El derecho a la obtención del permiso

El ciudadano tendrá derecho al otorgamiento del permiso, siempre que hubiera cumplido los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 24. El principio de necesidad

La ley establecerá claramente el nivel de limitación, de acuerdo a la importancia del bien jurídico protegido:

1. La prohibición absoluta de una actividad económica;
2. La prohibición represiva general, bajo reserva de liberación;
3. La prohibición preventiva general, bajo reserva de autorización;
4. La simple obligación de notificar;
5. La permisión general, bajo reserva de prohibición.

Una prohibición general y absoluta no resulta justificada cuando la finalidad perseguida por el legislador puede ser alcanzada por una regulación menos grave, como por ejemplo, mediante un procedimiento de autorización, con reserva de prohibición. Tal procedimiento hace posible la consideración de las condiciones que pueden ser diversas, en cada lugar y tiempo.

## CAPÍTULO X

### REGLAS DE ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES

Artículo 25. Disposición marco

La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales en el establecimiento de puntos de control que limiten la libre circulación de bienes y mercancías.

Toda medida restrictiva de la libertad de tránsito que se imponga a los operadores económicos en el marco de las actividades de producción, almacenamiento distribución y otras propias de la actividad económica deberá cumplir con los requisitos de necesidad y proporcionalidad.

#### Artículo 26. Los puntos y zonas de control

El establecimiento de puntos y zonas de control, a que se refiere el artículo anterior, sólo será admisible bajo el estricto cumplimiento de las siguientes garantías:

1. La competencia para el establecimiento de puntos y zonas de control corresponde exclusivamente a los cuerpos de policía de carácter civil;
2. La actuación de la Guardia Nacional y de otros componentes de la Fuerza Armada Nacional, tendrá carácter excepcional, cuando no resultaren suficientes las fuerzas de policía civil, en cuyo caso estará autorizada para proteger objetos civiles y asumir tareas de regulación del tráfico, o para prevenir un peligro inminente para la existencia o el régimen fundamental de libertad y democracia de la Nación;
3. El establecimiento de puntos y zonas de control sólo será admisible cuando resulte idóneo y necesario para la captura de delincuentes en casos concretos.
4. La intervención policial deberá encontrarse basada en datos objetivos suficientes, derivados de circunstancias de hecho reconocibles, en hechos, situaciones y demás particularidades. No son suficientes meras sospechas;

5. El funcionario deberá exponer al afectado el motivo de la actuación. El deber de motivación es exigible al momento de la notificación, incluso verbal, de la medida de intervención, así como, posteriormente, en un informe policial, con indicación de los recursos que proceden, de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

#### Artículo 27. Las inspecciones de personas

Los cuerpos de policía sólo podrán realizar la inspección de personas, en los casos siguientes:

1. Cuando sea procedente su aprehensión o su detención cautelar en custodia;
2. Cuando existan circunstancias de hecho reconocibles que hagan presumir la posesión de objetos que puedan ser incautados;
3. Cuando la persona se encuentra en lugares, en los que según la experiencia se ocultan o se reúnen delincuentes o extranjeros ilegales o se preparan o cometen hechos punibles, o se reúnen personas dedicadas a la prostitución;
4. Cuando la persona se encuentra en un lugar de transporte público, en la sede de un poder público o en otro objeto de protección especial y existen hechos que justifican la presunción de comisión de hechos punibles contra los mismos;

#### Artículo 28. Garantías de la inspección

La inspección deberá realizarse con la presencia de dos testigos, respetando el pudor de las personas y por una persona del mismo sexo o por profesionales de la medicina, salvo en los casos en que la inspección resulte de urgente realización, por la existencia de un peligro contra la vida o la integridad física.

#### Artículo 29. Inspección de cosas

Los cuerpos de policía pueden realizar la inspección de cosas, en los casos siguientes:

1. Cuando se encuentre en posesión de una persona que sea objeto de inspección, de conformidad con el Artículo 27;
2. Cuando se encuentre en posesión de una persona que sea objeto del procedimiento de determinación de la identidad, en los puntos y zonas de control establecidos conforme a las disposiciones de la presente ley.
3. Cuando se encuentre en posesión de una persona que requiera asistencia inmediata por un peligro para su salud o la vida;
4. Cuando existan circunstancias de hecho reconocibles que hagan presumir que contenga objetos que puedan ser incautados;
5. Cuando la cosa se encuentra en lugares, en los que según la experiencia se ocultan o se reúnen delincuentes o extranjeros ilegales o se preparan o cometen hechos punibles, o se reúnen personas dedicadas a la prostitución o,



6. Cuando la cosa se encuentra en un lugar de transporte público, en la sede de un poder público o en otro objeto de protección especial y existen hechos que justifican la presunción de comisión de hechos punibles contra los mismos;
7. Cuando se trate de un vehículo de tránsito terrestre, aéreo o acuático, en el que se encuentren personas, que puedan ser objeto del procedimiento de determinación de la identidad en los puntos y zonas de control establecidos conforme a las disposiciones de la presente ley.

#### Artículo 30. La incautación

Las funcionarias y funcionarios policiales sólo podrán incautar objetos, en los casos siguientes:

1. Cuando sea necesario para proteger a personas o intereses de la colectividad frente a un peligro inminente o para restablecer una afectación contra la seguridad o el orden públicos;
2. Cuando sea necesario para impedir que sea empleado para fines ilícitos por una persona que pueda ser objeto de aprehensión o de detención cautelar en custodia.

#### Artículo 31. Garantías de la incautación

La medida de incautación se dejará constar en Acta que contenga indicación de los motivos de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo X, así como de inventario de los objetos incautados, la cual se entregará al afectado, sin otras demoras que las razonablemente justificadas.

#### Artículo 32. Devolución de Objetos

Los objetos incautados deben ser devueltos de inmediato, cuando hubiera sido cumplida la finalidad de la medida.

La medida de incautación no podrá tener una duración mayor de seis (6) meses. En caso de objetos, cuya devolución reeditaría los presupuestos de la medida, la misma podrá ser prolongada por orden judicial, hasta por un máximo de dos (2) años.

### CAPÍTULO X

#### LA PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA

#### Artículo 33. El ejercicio directo de la actividad económica

La ley regulará los términos y condiciones de la participación del Estado en empresas dedicadas a la producción nacional y la oferta de bienes y servicios.

#### Artículo 34. Monopolios del Estado

Sólo mediante ley orgánica, y por razones de conveniencia nacional, el Estado podrá reservarse determinada actividad económica y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico.

#### Artículo 35. Prohibiciones

Se prohíben las concentraciones económicas que produzcan o refuercen una posición de dominio en todo o parte del mercado, o que puedan generar

efectos contrarios a la competencia efectiva, la democratización en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

#### Artículo 36. Reserva legal

Sólo a través de una habilitación legislativa expresa, serán admisibles privilegios especiales que conduzcan a un monopolio fáctico del Estado en actividades económicas.

También requerirá habilitación legislativa expresa, la participación del Estado en empresas dedicadas a la producción nacional y la oferta de bienes y servicios, cuando su finalidad o sus efectos produzcan consecuencias graves en la libre competencia.

#### Artículo 37. Principios

La ley establecerá las garantías para que la intervención directa del Estado se produzca de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

### Capítulo X

#### Sostenibilidad de las empresas públicas

#### Artículo 38. Sostenibilidad de las empresas públicas

Las empresas del Estado adaptarán su gestión a los principios enunciados de esta ley. En este sentido adaptarán sus planes estratégicos para:

1. Presentar anualmente informes de su gestión a la Asamblea Nacional de acuerdo con estándares comúnmente aceptados.

2. Revisar sus procesos de producción de bienes y servicios a los fines de hacerlos más efectivos.
3. Favorecer la adopción de principios y prácticas de responsabilidad social empresarial por sus proveedores, en particular relativas a la promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de la plena integración de las personas con discapacidad.
4. Optimizar el consumo energético de sus sedes e instalaciones.
5. Identificar líneas de actuación asociadas a procesos de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con las actividades del objeto social o estatutario de la entidad, orientadas a obtener tecnología no existente en el mercado susceptible de contribuir a mejorar sus procesos productivos.
6. Proponer y, en su caso, establecer, en el marco de la negociación colectiva, mecanismos que faciliten la movilidad de los trabajadores en el ámbito del sector público empresarial del Estado, así como establecer un sistema de formación orientado a la cualificación y adaptación de los trabajadores a las nuevas tecnologías y a la cultura de la sostenibilidad.

## CAPÍTULO X

### FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD

#### Artículo 39. Competitividad

La ley impulsará el incremento de la competitividad de las empresas, mediante marcos regulatorios que favorezcan la competencia y la eficiencia en los mercados de bienes y servicios, faciliten la asignación de los recursos

productivos y la mejora de la productividad, en particular a través de la formación, la investigación, la innovación y el uso de nuevas tecnologías, e incrementen la capacidad para competir en los mercados internacionales.

#### Artículo 40. Estabilidad de las finanzas públicas

La ley garantizará la estabilidad en el tiempo de las finanzas públicas, para contribuir al mejor desenvolvimiento de la actividad económica y al adecuado funcionamiento del Estado.

#### Artículo 41. Transparencia activa

Todo órgano o ente del sector público está obligado a sistematizar la información que posee sobre datos de la economía nacional, e indicadores sociales de forma proactiva para facilitarla en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, filmes, soporte electrónico, digital o vía Web, o en cualquier otro medio o formato, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### Artículo 42. Fomento de la capacidad innovadora

La ley desarrollará una política de apoyo a la investigación y a la innovación que favorezca tanto a las empresas e industrias innovadoras, como la renovación de los sectores tradicionales, con el fin de aumentar su competitividad.

#### Artículo 43. Ahorro y eficiencia energética

El ahorro y la eficiencia energética deben contribuir a la sostenibilidad propiciando la reducción de costes, atenuando la dependencia energética y preservando los recursos naturales.

#### Artículo 44. Promoción de políticas energéticas

La ley fijará las políticas energéticas y ambientales que compatibilicen el desarrollo económico con la minimización del coste social de las emisiones y de los residuos producidos y sus tratamientos.

#### Artículo 45. Racionalización de la construcción residencial

La ley establecerá políticas que favorezcan la racionalización de la construcción residencial para conciliar la atención a las necesidades de la población, la rehabilitación de las viviendas y de los núcleos urbanos, la protección al medio ambiente y el uso racional de los recursos económicos.

#### Artículo 46. Protección de los derechos de los consumidores

Los poderes públicos protegerán prioritariamente los derechos de los consumidores y usuarios cuando guarden relación directa con bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

#### Artículo 47. Fortalecimiento y garantía del Estado social

La ley conciliará el avance paralelo y armonizado del progreso económico con la mejora de las prestaciones sociales y la sostenibilidad de su financiación.

## CAPITULO X

### FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Artículo 48. La calidad de la educación e impulso de la formación

La ley favorecerá la extensión y mejora de la educación y de la formación continua, como instrumentos para la mejora de la cohesión social y el desarrollo personal de los ciudadanos.

Artículo 49. Objetivos en materia universitaria

Con el fin de contribuir a los objetivos de esta Ley, el sistema universitario atenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Facilitar, a través de la formación, la adquisición de las cualificaciones demandadas por el sistema productivo y el sector público y la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales y, en general, la capacidad para afrontar los desafíos a largo plazo.
2. Promover la calidad, la competitividad e internacionalización de las universidades mediante la especialización formativa investigadora, la modernización de sus infraestructuras y la mejora en la eficiencia en su gestión.
3. Impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber.
4. Fomentar la captación de talento, la movilidad internacional y la colaboración con universidades y centros de investigación de referencia mundial.

5. Impulsar medidas de atracción de capital privado nacional e internacional para contribuir a la financiación de los objetivos de la universidad, especialmente a la investigación, transferencia del conocimiento y a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica.

#### Artículo 50. Formación Profesional

En el ámbito de la formación profesional, las universidades del país deberán perseguir:

1. Facilitar la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante la creación de un catálogo de cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
2. Ampliar la oferta integrada de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos.
3. Regular y facilitar la movilidad entre la formación profesional y el resto de las enseñanzas del sistema educativo.
4. Reforzar la cooperación de las administraciones educativas y laborales con los interlocutores sociales en el diseño y ejecución de las acciones formativas.
5. Fomentar e impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora.



6. Flexibilizar las ofertas de formación profesional para facilitar a las personas adultas su incorporación a las diferentes enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades.

## CAPÍTULO X EL RÉGIMEN CAMBIARIO

### Artículo 51. Reserva legal

Sólo por ley podrán establecerse restricciones al mercado nacional de divisas o a la regulación de la circulación de la moneda extranjera en el país, que afecten el ámbito protegido por los derechos a la libertad económica y de la propiedad.<sup>230</sup>

### Artículo 52. Autorización de la Asamblea Nacional

Los Convenio Cambiarios suscritos entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela para regular todos los aspectos inherentes al diseño de la política cambiaria, que establezcan restricciones a las operaciones cambiarias, requerirán de la previa autorización de la Asamblea Nacional.

### Artículo 53. Adquisición del derecho

En el marco de restricciones a la libre adquisición de moneda extranjera, se reconocerá el derecho subjetivo de toda persona privada, natural o jurídica, al acceso a las divisas administradas por el Estado, el cual se adquiere desde el momento en que sean cumplidos los requisitos establecidos en la ley.

<sup>230</sup> SCON-TSJ 17/08/2004 Exp. N° 03-0508 y 03-0527  
[http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS\\_archivos/621.htm](http://www.estudiosconstitucionales.com/SENTENCIAS_archivos/621.htm)

## CAPÍTULO X EL CONTROL DE PRECIOS

### Artículo 54. Consulta pública

Toda regulación de precios respecto de bienes y servicios producidos o prestados por particulares será resultado de consultas públicas con todos los interesados.

### Artículo 55. Justificación

Toda regulación de precios deberá basarse en estudios e informes técnicos, que establezcan las razones técnicas, jurídicas y de otra índole, acerca de la razonabilidad, adecuación y proporcionalidad de la medida, para lograr el fin social perseguido.

### Artículo 56. Rentabilidad razonable

La regulación de precios estará basada en estudios económicos y técnicos que garanticen una tasa de retorno razonable para los propietarios del medio de producción o prestación del servicio por ser esencial para reinvertir mantener la actividad y aumentar la calidad del bien o servicio que produce o presta y garantizar los derechos de consumidores y usuarios.<sup>231</sup>

### Artículo 57. -Productividad

## CAPÍTULO X LAS IMPORTACIONES

---

<sup>231</sup> Anteproyecto de Ley Orgánica de Promoción y Defensa de la Propiedad Privada. Centro de Divulgación del Conocimiento Económico, A.C. CEDICE Libertad

Artículo 58. [Por desarrollar]

## CAPÍTULO X CIENCIA E INNOVACIÓN

Artículo 59. **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Capítulo son de aplicación a los Organismos públicos de investigación, las universidades públicas, las fundaciones del sector público estatal, a las empresas públicas del Estado y otros centros de investigación dependientes de la Administración Pública.

Estas disposiciones son aplicables a los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas como consecuencia del desempeño de las funciones que les son propias, por el personal investigador de las entidades mencionadas en el apartado anterior, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ellas.

Artículo 60. **Titularidad**

Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación a las que se refiere el artículo anterior, así como el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial adecuados para su protección jurídica pertenecerán a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias.

Los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual corresponderán a las entidades en que el autor haya desarrollado una relación de ser-

vicios, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad intelectual.

-Revisar Ley de Ciencia y Tecnología

-Artículo 10 del Proyecto de Ley, analizar un Convenio Cambiario como solución a este artículo

- Apoyo a las compras estatales dentro de lo razonable (Ley de Compras Estadales)

## CAPÍTULO X PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 61. Difusión de la propiedad industrial.

El Ministerio con competencia en materia de comercio a través del organismo con competencia en materia de patentes y marcas, impulsará la difusión y utilización de los derechos de propiedad industrial como elementos fundamentales de promoción de la competitividad de las empresas del país en el mercado nacional e internacional.

Artículo 62. Simplificación de trámites

El organismo competente en materia de patentes y marcas adoptará las medidas oportunas para agilizar y simplificar la concesión de los títulos de propiedad industrial, potenciará su incorporación en planes educativos nacionales.

#### Artículo 63. Revisión de las tasas.

Las tasas en materia de propiedad industrial serán revisadas periódicamente. En la modificación de las cuantías de las mismas se tendrán en cuenta la reducción progresiva de costes debido a la utilización de medios electrónicos de presentación de solicitudes y a los consiguientes incrementos de la productividad y la eficiencia en sus procedimientos de tramitación. Asimismo, a la hora de fijar las cuantías se tendrán en cuenta las políticas de apoyo a la innovación empresarial.

#### Artículo 64. El principio de equivalencia tributaria

1. La determinación de las tasas no debe exceder el costo real previsible del servicio que constituya su hecho imponible.
2. El reparto del coste que vaya a ser asumido por los ciudadanos debe realizarse en función de criterios de racionalidad, ponderación y grado de utilización del servicio.
3. La tasa tiene una naturaleza retributiva. Es un tributo exigido como contraprestación de una actuación administrativa o servicio prestado. La nota de reciprocidad en la contraprestación la diferencia del impuesto, y el principio de «tarifa suficiente» busca una proporcionalidad entre el beneficio obtenido y el coste del servicio.
4. Cada uno de los usuarios del servicio no está obligado a pagar más tasas que, las correspondientes a la parte del coste total que efectivamente provoca y que a él es atribuible. De este modo, la tasa se gira para que la

Administración se resarza del gasto provocado por la prestación del servicio público de que se trate.

Artículo 65. El pago en moneda extranjera

Es admisible el pago de tasas en moneda extranjera, como una modalidad alternativa para el cumplimiento de la obligación. Sin embargo, el contribuyente tiene el derecho de hacer el pago en moneda de curso legal. En tales casos, los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago.